

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 508  
(de 16 de agosto de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 841 de 9 de noviembre de 2020 se **ordena el cierre temporal** del establecimiento **NUEVA FARMACIA ATLÁNTICO**, con licencia de operación No.3-110 F/DNFD (vencida), ubicada en la Provincia de Colón, calle 7, avenida Santa Isabel, a un costado de la clínica Atlántico, y se **sanciona con multa** de tres mil balboas (B/.3,000.00), por haber infringido las disposiciones referentes a los productos con sustancias controladas, así mismo **haber operado sin contar con licencia** de operación vigente.

Que el día 1 de junio de 2021, la señora Tizvetana de Grenald, Representante legal de la sociedad COMPLEJO DE HOSPITAL, S.A., propietaria de la **Nueva Farmacia Atlántico** se notifica de precitada Resolución No. 841 de 2020, y el día 8 de junio de 2021, en término oportuno, a través de su Apoderado Especial el licenciado Tomas Mudarra Acosta interpone el Recurso de Reconsideración contra la misma. (foja 13).

Que el Recurrente manifiesta que sin tener conocimiento de la Resolución que ordena el cierre temporal del establecimiento, por la situación económica que se vive en la ciudad de Colón su mandante se vio obligada al cierre de la farmacia pues no podía sufragar los gastos de regencia y personal idónea, por lo que la notificación de la Resolución del cierre es extemporánea toda vez que la farmacia ya había cerrado, por ende, se solicita dejar sin efecto la Resolución recurrida.

Que mediante la Nota **173/21/AL/DNFD** DE 11 DE JUNIO DE 2021 se le remite este Recurso al Dpto. de Auditoría de Calidad para el criterio técnico (foja 14); y mediante la nota **185-21/INT/DAC/DNFD** de 30 de junio de 2021 este Departamento responde lo siguiente: (foja 16)

*El 1 de junio de 2021 se realizó el cierre temporal de la Nueva Farmacia Atlántico (Licencia 3-110 F/DNFD) dando cumplimiento a la Resolución 841 del 9 de noviembre de 2020. Durante dicha inspección se encontraron medicamentos en estantería e insulina en la nevera para medicamentos, lo que indica que la farmacia se mantenía funcionando con licencia de operación vencida desde octubre de 2018. (Se adjunta copia de la licencia de operación).*

*El Recurso de Reconsideración señala que la farmacia ya había cerrado debido a la situación económica, sin embargo, en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas no se recibió notificación por parte de la farmacia de este cierre. Cabe mencionar que el día de la inspección se observó que llegó un pedido a la farmacia por parte de Laboratorios Rigar, y la factura correspondiente con fecha 31 de mayo 2021 está a nombre de Nueva Farmacia Atlántico. (Se adjunta foto de la factura.)*

Que a foja 18 de este expediente reposa copia de la referida factura TFDM110050073-00060458, del 31-05-2021, emitido por LABORATORIOS RIGAR, S.A a favor de NUEVA FARMACIA ATLANTICO, de modo que es cierto que la farmacia estaba funcionando a pesar de no contar con Licencia de operación vigente, la Licencia vencida ni estos meses ni el año pasado sino en **octubre de 2018**.

Que sin embargo, es importante tomar en cuenta que mediante la Resolución No. 1037 de 19 de diciembre de 2019, este establecimiento ya fue sancionada por varias desviaciones, entre ellas por **operar sin contar con la correspondiente Licencia** de operación, por lo que no se puede sancionar dos (2) veces por la misma causa siguiendo el principio de **non bis in idem**, es decir, *no castigar a la misma persona más de una vez por la comisión de un mismo hecho punible.*

Que el incumplimiento de normas que originó la Resolución No. 841 de 9 de noviembre de 2020 es por el ACTA DE CITACIÓN No. 006/2020, y a pesar de que la citación que se llevó a cabo fue en base a la inspección de vigilancia de operación realizada el mismo día 31 de julio de 2019 que generó la referida resolución 1037 de 2019, son los procedimientos diferentes toda vez que en cuanto al incumplimiento relacionado a las sustancias controladas, la norma que se debe aplicar es la Ley No. 14 de 2016; en este sentido, en el Acta de citación al revisar el libro vs los productos retirados se encontraron las siguientes diferencias:

**Faltantes:**

- Midazolam-Hameln 5mg/ml.....2 ampollas
- Fentanyl-Hamel 50mcg/mL.....3 ampollas
- Kriadex gotas 2.5mg/ml.....1 frasco de 10ml
- Zolpidem Normon 10mg.....60 comprimidos
- Valium 10mg/2ml.....8 ampollas
- Dormicum 15mg/3ml.....1 ampolla
- Dormicum 15mg.....60 comprimidos
- Lorazepam MK 2mg.....38 tabletas

**Sobrantes:**

- Tafil 0.5mg.....10 tabletas
- Zalepla 7.5mg.....4 comprimidos recubiertos

Que conforme al artículo 31, numeral 9 de la Ley 14 de 2016, tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros es una **falta grave** que se sanciona con multas desde quinientos un balboas (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00)

Que por todo lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 841 de 9 de noviembre de 2020, por lo que el resuelto **SEGUNDO** de esta Resolución No. 841 de 2020 quedará así:

**SEGUNDO:** Sancionar con multa de quinientos un balboas (B/.501.00) al establecimiento **NUEVA FARMACIA ATLÁNTICO**, con licencia de operación No.3-110 F/DNFD (vencida), ubicada en la Provincia de Colón, calle 7, avenida Santa Isabel, a un costado de la clínica Atlántico, por haber infringido las normas referentes a sustancias controladas.

**SEGUNDO:** Advertir que contra esta Resolución podrá interponer el Recurso de Apelación dentro de los cinco(5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en *efecto devolutivo*.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No. 24 del 29 de enero de 1963; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019; Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MGTRA. ELVIA C. LAU**  
 Directora Nacional de Farmacia y Drogas

